

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la demandante presentó constancia de notificación personal. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 1 de abril de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante escrito el abogado Dr. ARMANDO ARDILA VASQUEZ en representación de la parte demandante en este proceso, aportó constancia de notificación personal conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo, la misma no se tendrá por cumplida por las siguientes razones:

Si bien el artículo 8 del decreto 806 de 2020 autoriza la notificación personal mediante la remisión de un mensaje de datos vía correo electrónico, la corte constitucional estudió mediante sentencia C-420 de 2020 declaró condicionalmente exequible el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Quiere decir lo anterior que no basta con el envío de una comunicación a modo de notificación, sino que debe además acreditarse que la persona a notificar efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos por cuanto la finalidad de la notificación consiste en enterar a un sujeto procesal de determinada providencia y no en vano el artículo 289 del C.G.P. establece que **“salvo en los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado”**.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte las evidencias de haber notificado al señor PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, en aras de proceder a estudiar la notificación personal adosada al expediente o en su defecto proceda a realizar en debida forma la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f4cfb2f23c9c6c5f4146aaaa16216eddd153feab982bcc8f30d32153158763**

Documento generado en 25/04/2022 02:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**